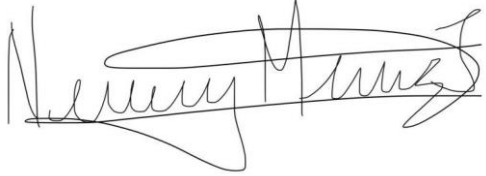


Informe Secretarial.- Bogotá D.C., 23 de agosto de 2022. En la fecha, ingresa al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informando que correspondió por reparto realizado el 3 de agosto de 2022 y le fue asignada la radicación No. 2022-311.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, resulta preciso traer a colación lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.L. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 que a la letra señala:

«Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.»

Así las cosas, se tiene que una vez revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que su valor no supera el equivalente de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como fuera advertido por la parte actora en el acápite denominado “COMPETENCIA Y CUANTIA”; además, de haberse dirigido la demanda a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

En esa medida y atendiendo la disposición legal, el Despacho dispone **DECLARAR** la falta de competencia para conocer la presente demanda ordinaria laboral, en virtud del factor objetivo – cuantía.

En consecuencia de lo anterior, se ordena **ENVIAR** la presente demanda junto con sus anexos a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá –Oficina Judicial de Reparto, para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase.

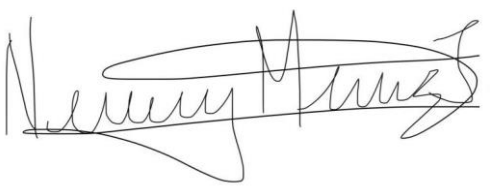


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de marzo de 2023.

Por ESTADO **N° 036** de la fecha fue
notificado el auto anterior.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario